

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial el 24 de febrero de 2022, el cual sube para resolver recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 22 de febrero del 2022 por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas.

A Despacho de la Señora Juez para decidir lo pertinente.

Manizales, 11 de marzo de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	17001400301020190002502
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	JOSÉ OMAR GÓMEZ MOYANO
Demandado:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Ha arribado a esta instancia para desatarse recurso de apelación en frente de la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, dentro del proceso de responsabilidad médica iniciado por JOSÉ OMAR GÓMEZ MOYANO, quien falleció en el trámite y fue sucedido procesalmente por ALBA LUCÍA GIRALDO GARCÍA, MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ GIRALDO y LUISA FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, trámite dentro del cual se vinculó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO; no obstante, antes de proferirse la decisión correspondiente y con ocasión del estudio previo de admisibilidad, se advirtió que el proceso fue remitido sin cumplirse el traslado de que trata el numeral tercero del artículo 322 del CGP.

Frente al tema debe decirse que, si bien el apoderado realizó sus reparos en la audiencia, el artículo 322 del C.G. del P. establece el término de tres días para enunciar o complementar los mismo, termino que por ser legal no

debía ser anunciado en la audiencia, pero si contabilizado por secretaria previo al envío del expediente.

Con base en lo anterior, DEVUÉLVASE las diligencias al Despacho de origen, para que permanezca en secretaria por tres días, término en el que si a bien lo tiene, el apoderado demandante podrá complementar los reparos realizados al fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**